

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

ALE 5 cs.

San José, domingo 9 de agosto de 1885.

NUMERO 157.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafo.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Sesión 55ª.—Dictámenes.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio.—Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Oficio.—Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Avisos.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

A. S. E. Don Bernardo Soto, Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

Recibí la carta en que Vuestra Excelencia me informa haber asumido el ejercicio del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución de la República de Costa-Rica.

Ese acontecimiento no podía menos que inspirarme vivo interés, y, al felicitar á Vuestra Excelencia, es de mi deber expresar el deseo que me anima de ver consolidarse cada día más los vínculos que ligan á nuestros respectivos países.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar los votos que hago por la prosperidad de Costa-Rica, y las seguridades de alta consideración y cordial afecto con que soy, Grande y Buen Amigo,

*De Vuestra Excelencia,
sincero amigo.*

LEOPOLDO.

PRÍNCIPE DE CARAMAN.

Bruselas, á 21 de junio de 1885.

PODER LEGISLATIVO.

N. 40.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 13ª art. 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—La obligación que impone el art. 515 del Código de Procedimientos de afianzar las costas judiciales, comprende no sólo las procesales, sino también las personales.

Art. 2º.—Contra el actor que no cumpla aquella obligación dentro del término que al efecto le señalare el Juez, procede la demanda de deserción; y contra el demandado la de rebeldía; precediendo á su declaratoria los trámites señalados por las leyes, excepto el caso de pobreza de solemnidad legalmente comprobada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cuatro días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
1er. Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,
2º Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 55ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á la una y media de la tarde del día jueves seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, García, Oreamuno R., Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Víquez, Rivera, Alvarado, Castro L., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió lectura al proyecto de acuerdo presentado por la Secretaría, á efecto de que se mande proceder á la renovación de los Representantes principales

y suplentes, cuyo período termina el día último de abril de 1886 y de los que han dejado su asiento por muerte, renuncia ó cancelación de sus poderes. Se puso en discusión y fué aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada, y en tal concepto, se debatieron y aprobaron separadamente el preámbulo y el artículo 1º.—Puesto en discusión el artículo 2º, á moción del Representante Sáenz A., fué suprimido, quedando autorizada la Secretaría para formular el acuerdo respectivo, con arreglo á las indicaciones que sobre redacción del mismo se han hecho en el curso del debate.

Art. 3º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Legislación sobre la consulta hecha por la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que se interprete si las disposiciones del decreto de 28 de setiembre de 1858 y la del de 2 de setiembre de 1864 pueden ó no extenderse á todos los cantones, ó únicamente á los de cabeceras de provincia, en la parte que se refiere á la creación de Jueces de Hacienda Municipal. Sometido el dictamen indicado al debate correspondiente, después de varias deliberaciones, se aplazó la discusión para continuarla en su oportunidad.

Art. 4º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Fomento, con el fin de que se conceda á D. Federico Velarde la gracia de introducir libres de derechos de importación las máquinas y útiles que necesite para establecer en el país una fábrica de rebosos reformas y otras telas y las materias primas indispensables para el consumo de la misma fábrica. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de decreto presentado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto y Beneficencia, á efecto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria correspondiente á los cuatro ramos indicados y al período administrativo que acaba de espirar, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Discutido por tercera vez el proyecto de decreto iniciado por la Comisión de Guerra y Marina con el objeto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo de que se ha dado cuenta en la Memoria relativa á los dos ramos indicados, fué aprobado en

general. Se pasó en seguida á la discusión detallada, y en tal concepto, se debatieron y aprobaron separadamente el preámbulo y el artículo 1º. Puesto en discusión el artículo 2º, á propuesta del Representante Sáenz A., se suprimió la frase que dice: "A nombre del pueblo que representa," quedando en consecuencia, aceptado el artículo de que se trata, en los términos siguientes: "El Congreso consagra un grato recuerdo á los marines del ilustre General Don Próspero Fernández y emite un voto de gratitud nacional al Señor General Don Bernardo Soto, actual Presidente de la República y á su digno Gabinete, por el patriotismo, inteligencia, actividad y energía que desplegaron en defensa de la autonomía, la honra y la independencia de la Nación."

Art. 7º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley iniciado por el Representante Castro L., con el fin de que se fije el pie de fuerza armada de que puede disponer el Poder Ejecutivo en tiempo de paz ó en los casos de conmoción interior ó guerra exterior. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión del día de mañana.

Art. 8º.—Se puso en discusión el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se declaren indenunciabiles las tierras baldías situadas en una zona de doce millas, á uno y otro lado del trazo del ferrocarril de Reventazón, mientras la empresa concesionaria denuncia las que le corresponden. Terminado el debate, se señaló para el tercero la sesión del día de mañana.

Art. 9º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley fundamental de Instrucción Pública, iniciado por el Poder Ejecutivo, y se señaló para el tercer debate la sesión del lunes próximo.

Art. 10.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Instrucción Pública sobre la instancia presentada por la Municipalidad del cantón principal de la provincia de Cartago, con el objeto de que se le condone la suma de \$ 5,701-00 que el Gobierno le anticipó en 1869 para los gastos de viaje de los profesores europeos, contratados para el servicio del Colegio de San Luis Gonzaga de la ciudad cabecera de dicha provincia.

Puesto en discusión, después de varios debates en que el Representante Sáenz F. refutó los argumentos aducidos por la Comisión,

á efecto de que se declare improcedente la solicitud mencionada, los Representantes Segreda y Oreamuno R., miembros de la Comisión indicada, retiraron el voto que han dado en favor del dictamen de que se trata y manifestaron estar de acuerdo con el parecer del Diputado Sáenz F., según el cual, la deuda mencionada es objeto de materia contenciosa, y debe, por consiguiente, someterse á la decisión de los Tribunales de Justicia. Y no habiendo quedado más que un voto á favor del dictamen que se discute, de conformidad con el espíritu de la disposición comprendida en el artículo 16 del Reglamento interior de la Cámara, se acordó devolver este asunto á la Comisión de su origen, á fin de que los miembros que la componen rectifiquen su dictamen en sentido más conforme con sus dos últimas convicciones.

Art. 11.—Se dió segunda discusión al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Industria y Fomento, á efecto de que se conceda á Don Eduardo G. Chamberlain una prima de \$ 8,000 si llegase á establecer una fábrica de tejer sacos con las fibras textiles del país, con exención de los derechos de aduana de las máquinas y útiles que necesite para establecerla y de los de exportación de los productos de la misma fábrica, y se señaló para el tercer debate la sesión del lunes próximo.

Art. 12.—La Comisión de Caminos emitió el dictamen respectivo sobre la solicitud de Don Mercedes Quesada y Quesada, referente á que se le autorice para construir por su cuenta un camino que, partiendo de la villa de San Ramón, vaya á terminar en la frontera de Costa-Rica y Nicaragua, frente á la laguna de Chontales, ó en la confluencia del río Frío con el Sabogal. Puesto en discusión, fué aprobado, quedando por el mismo hecho dispuesto que se pida al solicitante un plano del camino que intenta construir y un presupuesto del costo que el mismo demande.

Art. 13.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Fomento sobre la proposición del Representante Rivera, encaminada á que se destine la suma de \$ 2,000 del Tesoro Nacional para la apertura de un camino que ponga en comunicación la villa de Cañas con los palenques del territorio Guatuso. Puesto en discusión, fué aprobado, quedando resuelto, por efecto de lo dispuesto en la parte final del mismo dictamen, que se remita este expediente al Poder Ejecutivo, á fin de que si lo que en él se propone no altera en manera alguna el plan que intenta seguir respecto de la colonización del territorio Guatuso, decida sobre este asunto lo que juzgue procedente.

Se suspendió la sesión.

Se prosiguió ésta con asistencia de todos los Representantes, excepto los Diputados García y Ulloa G.

Art. 14.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley de presupuesto de ingresos y egresos, calculados para el ejercicio adminis-

trativo del presente año económico.

Abierta de nuevo la discusión del artículo 3º, el Representante Dávila dijo: que para nivelar el monto de las erogaciones con el de los ingresos, y no autorizar un déficit, es indispensable cercenar de algunas partidas, por ejemplo, de las de eventuales, las cantidades asignadas para el pago de sueldos del Abogado Consultor del Gobierno, de los veintidós empleados de policía y del vestuario del cuerpo de ésta, con que se han aumentado los egresos correspondientes á las Carteras de Gobernación y Policía, y en tal concepto, propone se autorice al Directorio para rebajar las cantidades referidas de las sumas que se hayan asignado para gastos, con tal que no se afecte en manera alguna el buen servicio de la administración pública. Se discutió la moción anterior y fué aprobada. Trascurrido el tiempo suficiente, se declaró bastante el debate del artículo 3º y fué aprobado sin enmienda.

A continuación se procedió al debate del detalle de sueldos, subvenciones y otros gastos correspondientes á las Carteras de Gobernación, Policía y Fomento, marcado con la letra C.

Puestas en discusión separada las dotaciones asignadas á los miembros del Cuerpo Legislativo y de la Comisión Permanente y á los empleados dependientes de las Secretarías de las mismas, fueron aprobadas sin modificación. Discutidos separadamente los sueldos asignados al Presidente de la República, al Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación y empleados subalternos de uno y otro, fueron también aprobados.

Se pusieron en discusión las dotaciones señaladas al Gobernador y Jefes Políticos de la provincia de San José y empleados dependientes del primero, y á moción del Representante Castro L., quedaron reducidos los sueldos de los Jefes Políticos indicados á la suma de \$ 40 mensuales, quedando los demás aprobados sin alteración.

Puestos en discusión los sueldos y gastos señalados al Gobernador y Jefes Políticos de la provincia de Alajuela y empleados subalternos del primero, á propuesta del Representante Castro L., se elevaron los sueldos de los referidos Jefes Políticos á la suma de \$ 40 mensuales, quedando las demás dotaciones y gastos aprobados sin alteración.

Se discutieron los sueldos y gastos asignados al Gobernador y Jefes Políticos de la provincia de Cartago y empleados dependientes del primero, y á moción del Representante Castro L., se elevó el sueldo del Jefe Político de la Unión á la suma de \$ 40 mensuales y se redujo el del Jefe Político del Paraíso á la misma cantidad, quedando en todo lo demás aprobados sin modificación los sueldos y gastos indicados.

Se sometieron á debate separadamente los sueldos y gastos asignados al Gobernador y Jefes Políticos de

la provincia de Heredia y empleados subalternos del primero, y de acuerdo con la regla establecida en los párrafos anteriores, y á moción del Representante Segreda, se elevó la dotación de los Jefes Políticos á la suma de \$ 40 mensuales, y se incluyó en este número el sueldo del Jefe Político del nuevo cantón de San Rafael, que no tiene asignación alguna en el proyecto que se discute, quedando en todo lo demás aprobados sin alteración los sueldos y gastos referidos.

Se pusieron en discusión las dotaciones y gastos asignados al Gobernador y Jefes Políticos de la comarca de Puntarenas y empleados dependientes del primero, y á propuesta de los Representantes Castro L. y Esquivel, se elevó el sueldo del Jefe Político de Esparita á la suma de \$ 40 pesos mensuales, y se acordó dejar en el mismo pie el sueldo de cincuenta pesos señalado al Jefe Político de Golfo Dulce.

Se sometieron al debate correspondiente los sueldos y gastos señalados al Gobernador y Jefes Políticos de la provincia de Guanacaste, y empleados subalternos del primero, y de acuerdo con la regla establecida en los párrafos anteriores, respecto del sueldo de los Jefes Políticos, quedó elevada la dotación de éstos á la suma de cuarenta pesos mensuales, y aprobadas sin alteración las demás partidas referidas.

Se pusieron en discusión los sueldos del Gobernador y Jefe Político de Talamanca, en la comarca de Limón, y los de los empleados subalternos de los mismos, y en virtud de la observación hecha por el Representante Segreda, se dejó en el mismo pie la dotación del Jefe Político de Talamanca, quedando los demás sueldos aprobados sin modificación.

Siendo las tres y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G. LEONIGILDO CASTRO S.
1er. Secretario. 2º Secretario.

Excmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Gracia encuentra fundada la petición de la Señora Inés Fernández de Fernández, referente á que se le condone una deuda contraída por su esposo Don Lucas del mismo apellido, en favor del Banco de Emisión.

En consecuencia, es de parecer que os dignéis conceder á la postulante la gracia solicitada, y al efecto os propone el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO &ª

Atendidos las condiciones de pobreza en que se encuentra la familia de Doña Inés Fernández, y los importantes servicios prestados á la Patria por el padre de esta última,

DECRETA:

Artículo único.—Condónase á la misma Señora Fernández, la suma de cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos, que su esposo

adeuda al Tesoro Nacional, como cesionario del extinguido Banco de Emisión.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &ª

Este es el parecer de la Comisión, salvo vuestra mejor resolución.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 27 de 1885.

ESQUIVEL.—SEGREDA.

F. PEDRO ULLOA.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado con prolijo detenimiento el Código Fiscal, emitido por la Honorable Comisión Permanente el día 8 de marzo próximo pasado, y os presenta en este informe el resultado de su estudio.

Debe ante todo reconocerse que el Código es un trabajo concienzudo, como obra de una numerosa Comisión de distinguidos juristas, cuidadosamente revisada por los principales jefes de Hacienda; pero aun sería más perfecto y acabado el nuevo Código si se adoptasen por el Congreso las modificaciones que pasa la Comisión á proponer.

Art. 238.—La tarifa aduanera del Código Fiscal necesitaba todavía una escrupulosa revisión; la ha hecho vuestra Comisión de Hacienda, y os la presenta en pliego separado, por su grande extensión.

Art. 317.—No hay razón para patentar la venta por mayor de vinos y licores extranjeros, ni tampoco la hay para dejar de gravar con el derecho de patente la venta al menudeo de las cervezas importadas; por lo tanto, el artículo debe redactarse así: "Art. 317.—Los derechos de patente por trimestre, para el expendio al menudeo de licores extranjeros no estancados y cervezas también extranjeros, serán:

1º—Treinta pesos para los establecimientos de cabeceras de provincia y comarca. 2º—Diez y ocho pesos para los establecimientos situados en otros lugares."

Arts. 321 á 325.—Estos artículos forman el capítulo 2º, título 10º, libro 1º del Código, y en ese capítulo se grava con el impuesto de patente la venta de licores nacionales y tabacos estancados: como es contraproducente el resultado de ese impuesto, y al Tesoro conviene, por el contrario, extender cuanto sea posible en el país los puestos de venta de tales artículos, no debe establecerse el gravamen. Por lo tanto, el capítulo entero ha de suprimirse.

Art. 447.—En este artículo hay que modificar los números 5º, 6º, 7º, 9º y 10º. En los tres primeros debe leerse "Contador" en lugar de "Superintendente," por ser el primero á quien según la economía del ferro-carril corresponden las funciones explicadas en dichos números: el nº 9º debe redactarse así: "La carga estará bajo la responsabilidad del Agente de fletes y del Conductor, respectivamente". El nº 10 debe leerse: "Las com-

pras de materiales se harán por el Agente de materiales, previa autorización del Ministro de Fomento.

Art. 458.—Es más expedito el arreglo de esta materia, modificando el artículo en estos términos: "No podrá venderse en los almacenes nacionales sino á los que estén matriculados como expendedores de artículos estancados, ni menos de un bulto de tabaco ó \$ 25 de licor.

Art. 465.—En este punto, lo mejor es atribuir al Gobierno la fijación del tanto por ciento que por mermas haya de reconocerse.

Art. 525.—Entre este artículo y el 558, hay antinomia, y desaparece con la supresión del presente.

Art. 517.—Los capítulos 2º y 3º del título 17, libro 1º del Código, reglan la materia de denuncia y venta de tierras baldías. La Comisión cree que es muy superior al sistema adoptado definitivamente en el Código, el propuesto en el proyecto de la Comisión Coodificadora de Hacienda. Este último sistema está abonado ya por la práctica de dos años, pues en el fondo es la ley de 7 de febrero de 1883. La Comisión da, pues, la preferencia al proyecto con las reformas que la práctica aconseja introducir, y explicará en seguida.

Deja la Comisión el texto del Código y basa sus observaciones en el texto del proyecto.

Art. 440.—(Del proyecto).

Al final de este artículo sería conveniente escribir: "A uno y otro lado de caminos y veredas, deberá dejarse fuera de medida la zona de 250 metros, la cual se reserva para ser adjudicada conforme al artículo....(a).

A continuación, como artículo aparte deberá disponerse esto: "El agrimensor encargado de la medida determinará las vías de pasaje que fueren necesarias, y respecto de este punto se procederá con arreglo al decreto de 28 de noviembre de 1881."

Art. 443.—(Proyecto). Adoptado en la República el sistema métrico de pesos y medidas, parece natural no señalar precio por manzana á los baldíos sino por hectárea, y en concepto de la Comisión no hay inconveniente para conservar como precio de ésta el señalado para la manzana.

La disposición del nº 5º de este artículo reduce el precio de los baldíos de tal manera que sería mejor eliminarlo: el interés del Fisco no es vender grandes cantidades de tierra, sino reducirlas á cultivo.

Art. 448.—(Proyecto). En este artículo convendría suprimir la última parte que dice: "ó comprobado que conforme á las disposiciones de los siguientes artículos está exonerado de pagarlos," á fin de arreglar el sistema de liberación de créditos por baldíos, sobre una base más equitativa para el Tesoro que la establecida en el proyecto.

Art. 449.—Conviene también suprimir en este artículo, la frase:

"ni comprobado que está en el caso de ser exonerado del pago."

Art. 450, 451 y 452.—(Proyecto). Deben suprimirse estos artículos.

Art. 453.—En este artículo debe eliminarse la frase: "ó declarada la exoneración del deudor."

La Comisión cree preferible para la liberación de deudas procedentes del precio de baldíos por cultivos en ellos hechos, el sistema que se desarrolla en los artículos siguientes, que deberían intercalarse antes del artículo 454.

Art. No son denunciabiles los terrenos baldíos reducidos á cultivo, y los ocupantes tienen derecho:

1º—A que se respete su posesión desde que cierran la porción que pretenden cultivar.

2º—A que una vez que hagan un cultivo estable y formal, se les adjudique en propiedad el area cultivada.

Art. Pasados tres años desde la ocupación sin que se verifique el cultivo, ó abandonado éste por un año, caduca el derecho y vuelve el terreno á ser libremente denunciabie.

Art. Para resguardo del interesado; dará éste aviso de la ocupación á la autoridad política superior del cantón, quien extenderá en papel común la constancia del caso.

Art. El título de propiedad se extenderá por el Juez de Hacienda Nacional, previo expediente en que se compruebe el cultivo y se practique la mensura. Al mismo Juez compete la declaración de caducidad.

Art. Nadie podrá adquirir sumultáneamente, de la manera establecida en los artículos anteriores, una superficie mayor de 50 hectáreas.

Art.(a).—La zona de doscientos cincuenta metros, á orillas del camino y veredas, se dividirá en lotes de doscientos cincuenta metros de frente y todo el fondo de la zona. Estos lotes se reservan para adjudicarlos á cultivadores, según las disposiciones de los artículos precedentes.

Con este sistema se da una verdadera protección á la agricultura, sin destruir la renta de baldíos comprados, no para un cultivo inmediato sino para otros fines.

Art. 454.—El nº 2º de este artículo debe modificarse así: "que la hacienda pública no queda obligada por evicción y saneamiento, sino á la devolución de lo mismo que recibió."

Hecha esta modificación, no tiene objeto el nº 3º, y debe eliminarse.

Art. 459.—Después de la frase: "leyes civiles," debe agregarse ésta: "y la libre entrada y salida á los baldíos limítrofes."

Art. 436.—Este artículo es incongruente si se acepta el nuevo sistema que la Comisión propone sobre adquisición de baldíos por cultivo; aceptado el plan, debe eliminarse dicho artículo.

Artº 467.—Lo propio sucede con este artículo.

Terminado el capítulo de tierras baldías, se deja la numeración del preyecto y continúa la del Código.

Artº 609.—(Código). Las disposiciones de este artículo son buenas, tomadas en general; pero de embarazosa ejecución por las distancias: además, rubricar todos los libros en la República, referentes á Hacienda, absorbería demasiado tiempo; por lo tanto, valdría más suprimir el artículo.

Artº 618.—Estando suprimidos los derechos en todas las oficinas del Gobierno, no hay razón para establecerlos en la Contabilidad Nacional: además, es tan insignificante el derecho establecido, que, indisputablemente, vale más la colectación que lo producido.

Artº 619.—El arreglo de Carteras de las Secretarías de Estado, que se hace en este artículo, no está en armonía con la organización de Ministerios adoptada últimamente, la cual no hay motivo para variar; por lo mismo, debe modificarse este artículo y siguientes, con presencia del decreto de...

Artº final.—Para que desaparezca el cúmulo informe de leyes procesales de Hacienda, hace falta un artículo final que diga.—"En materia de procedimientos en lo civil y criminal, en cuanto no haya sido determinado en este Código, se estará á las disposiciones del fuero común.

Con las modificaciones apuntadas, y atendida al mismo tiempo la conveniencia de perfeccionar en algunos puntos las disposiciones del Código Fiscal emitido por la Comisión Permanente, la Comisión infrascrita cree que debe aprobarse, y en consecuencia decretarse desde ahora su observancia, á fin de obtener los grandes bienes que está llamado á producir en favor de la República, reservándose no obstante el Congreso la facultad de entrar de nuevo, en la Legislatura siguiente, en la revisión de aquellas disposiciones que juzgaré inconvenientes, y llenar los vacíos que por imprevisión hubieren quedado en el cuerpo de esta ley.

El Congreso, resolverá sin embargo, lo que fuere más acertado. Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, julio 29 de 1884.

E. C. C.

CASTRO S.

FONSECA B.—BARQUERO A.

Excmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda ha examinado con el detenimiento necesario el proyecto de presupuesto general de ingresos y erogaciones, calculado por el Honorable Señor Ministro de Hacienda para el período económico que comprende el presente año fiscal, y como os lo ofreció en su exposición sobre la Memoria del ramo, os presenta el resultado de su estudio.

El cálculo de los gastos para el período corriente, es sin duda fuerte; pero cumplidamente equilibrado con el de los ingresos, los cuales han sido apreciados sobre la base del rendimiento producido por las rentas en los años anteriores.

Sometido á rigurosa revisión todos y cada uno de los capítulos del presupuesto de gastos, pudiera la Comisión apuntar, aunque aisladamente, modificaciones parciales, que disminuyeran el monto y determinaran algunas economías, pero omite hacerlo, ya para no romper la estructura armónica del conjunto, ya para no desmejorar en un ápice el buen servicio público, no entorpecer el desarrollo del país tan rigurosamente impulsado en la actualidad.

La actividad administrativa de este momento histórico es tan pronunciada, y tan fecundos bienes está llamado á producir, que sería antieconómico detener el movimiento por realizar el ahorro de algunos millares de pesos.

Además, es de suponerse que las rentas públicas no sólo den el rendimiento previsto, sino un producto mayor, atendida la vigilancia exquisita de que son objeto, y la sólida organización que están al recibir mediante la influencia bienhechora de las disposiciones del Código de Hacienda.

No obstante lo dicho, cree prudente dejar al Gobierno en aptitud de realizar aquellas economías que en el curso del año se muestren factibles, sin perjuicio de la marcha normal de la administración.

Finalmente, la Comisión impuesta de la nota en que el Honorable Señor Ministro de Hacienda propone se incluyan en el presupuesto las dotaciones de dos sargentos y veinte agentes subalternos del Cuerpo de Policía y del Abogado Consultor del Gobierno, cree conveniente votar la cantidad que ella indica.

En vista de las razones apuntadas, la Comisión es de parecer que se expida la ley de presupuesto en los términos propuestos por el Honorable Sr. Secretario de Hacienda, en el proyecto adjunto á la Memoria respectiva, con la modificación apuntada en el párrafo anterior.

Consecuente con lo expuesto, se permite proponeros el proyecto indicado en el párrafo anterior, como base de la discusión.

Tal es el juicio que la Comisión infrascrita ha formado del proyecto en referencia, mas vos, como siempre, resolveréis lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, julio 31 de 1885.

E. C. C.

CASTRO.—ULLOA F. P.—FONSECA B.

Excmo. Congreso Constitucional.

En vuestra sesión 31ª celebrada el día 6 de julio próximo pasado, el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, leyó en este mismo recinto y ante esta augusta Asamblea la Memoria correspondiente á las Carteras de su cargo. Este precioso documento contiene una relación exacta y prolija de los acontecimientos políticos que marcarán época en la historia de Centro-América, ocurridos en los meses de marzo y abril últimos, á consecuencia de la actitud hostil tomada por el Gobierno de Guatemala para llevar á cabo la Unión Centro-Americana por la fuerza de las armas, con cuyo objeto asumió el mando militar de Centro-América el Presidente de aquella República, Don Justo Rufino Barrios.

Allí están marcados uno á uno todos los actos del Poder Ejecutivo, todos sus decretos y disposiciones: allí se ve toda la inteligencia, toda la actividad y energía desplegadas en aquellas críticas circunstancias en que el entusiasmo popular era general en todas las esferas sociales, en todos los habitantes de la República, así costarricenses como extranjeros.

No queremos hacer largo este dictamen, siguiendo paso á paso al Honorable Señor Secretario, en la clara y bien hilada relación que de todo lo practicado por el Gobierno hace en su importante Mem-

ria; pero no podemos prescindir de insertar aquí,—íntegro, uno de sus párrafos más notables, porque su lectura embriaga, hincha de entusiasmo y de satisfacción el alma y enciende en el corazón el fuego sagrado del amor á la patria. Dice así este elocuente párrafo:

“Lléñase el alma de nobilísimo orgullo al recordar, Señores Diputados, los recientes ejemplos de amor patrio y de grandeza de carácter que en aquellos días tremendos para la República dieron ante el mundo todos los costarricenses. Puedo aseguraros, Señores, que jamás Gobierno alguno se sintió tan sólidamente apoyado en la opinión pública; jamás uniformidad tan absoluta; jamás descuido tanto en lo que dice relación al mantenimiento del orden interior; porque todas las miradas estaban fijadas en un punto; porque todos los pensamientos estaban concretados á un objeto; porque todas las voluntades se habían concretado, se habían condensado en una sola, que era la libertad de la patria, alcanzada á cualquier precio. Y por encima de aquella palpación inmensa del patriotismo, se hallaba, para vigorizarla, el aliento de la mujer costarricense, ejercitando su benéfico influjo para alimentar el sagrado fuego del honor y de todas las santas pasiones que hacen grandes á los pueblos.”

Continuando la relación histórica del importante documento de que venimos hablando, se llega á los párrafos en que el Honorable Señor Secretario habla del Benemérito General Don Próspero Fernández. Aquel inolvidable patriota, aquel esclarecido jefe y magnánimo ciudadano, en medio de los sufrimientos que le causaba una cruel enfermedad, que le condujo al sepulcro, lleno de heroico entusiasmo dictaba sus órdenes y daba sus disposiciones desde la ciudad de Puntarenas, donde permanecía al cuidado de su médico y de las personas que le acompañaban; sin embargo, á pesar de su grave dolencia no le fué posible resistir al natural deseo de ocupar su puesto en la capital, en momentos tan difíciles en que todo el país tenía en él la más ilimitada confianza; así fué que dispuso ponerse en camino con todas las precauciones que su estado exigía. ¿Quién podría haberse imaginado que no le sería permitido satisfacer sus nobles deseos, y que en la villa de Atenas, en la madrugada del día 12 de marzo, exhalaría su último aliento patriótico y volaría su alma generosa á las regiones misteriosas de la eternidad! ¡Honra y prez á la grata memoria del General Fernández!

Imposible de describir, como muy bien dice el Honorable Señor Secretario, fué la profunda sensación que aquella fatal noticia produjo en todos los ánimos.—La muerte del General Fernández, que en cualquiera época hubiera sido muy sensible para Costa-Rica, era entonces, en tan críticos momentos porque atravesaba el país, una verdadera calamidad nacional.

En medio de tan inesperada desgracia y en circunstancias tan graves, el General Don Bernardo Soto, que había sido el brazo fuerte de la Administración Fernández, llamado por la ley fundamental, como Primer Designado, á empuñar las riendas del Gobierno, tomó en su mano el bastón presidencial, se ciñó la espada de Jefe Supremo militar, organizó su ministerio, llamando á él á ciudadanos distinguidos é ilustrados, y sin pérdida de tiempo continuó dictando todas las disposiciones necesarias para salvar á la patria del conflicto en que se hallaba, con todo el patriotismo, la energía, inteligencia y decisión que le caracterizan. ¡Reconocimiento y gratitud al General Don Bernardo Soto!

En situación tan inesperada y tan alarmante, es muy digna de encomio y de alabanza la conducta pacífica y honrada del pueblo costarricense. Amante de la paz y sumiso y respetuoso á la ley, reconoció inmediatamente á su nuevo Mandatario y continuó entusiasta ofreciéndole su sangre y su fortuna, para salvar la autonomía, la honra y la independencia de la patria. ¡Llor al pueblo que tan dignamente sabe cumplir sus más importantes deberes!

El Honorable Señor Secretario concluye su interesante relato elogiando el patriotismo, la abnegación y la lealtad, con que los jefes, oficiales y soldados del ejército se han conducido, tanto los que marcharon sufriendo las penalidades de un

largo y penoso camino, como los que permanecieron dentro del país esperando con ansiedad la señal de marcha. No otra cosa debía esperarse de ciudadanos patriotas, que al primer llamamiento del Gobierno, vuelan á tomar el arma para defender á su cara patria. ¡Honor al soldado costarricense, que tan alto ha puesto su nombre!

Grandes enseñanzas, en efecto, ha derivado Costa-Rica de la pasada guerra: ella le ha hecho comprender lo que vale, y le ha hecho palpar las necesidades á que debe atender en materia de organización militar; su Gobierno actual ha tomado nota de ello: él es el llamado á llenar todos los vacíos á este respecto, y la Representación Nacional á darle todo su apoyo; así podremos algún día decir: “Costa-Rica ama el orden y la paz; quiere vivir siempre bajo su benéfica influencia, pues cree que ellos constituyen la suprema felicidad de las naciones; pero para conservar estos dos preciosos bienes, también está preparada para la guerra.”

Los infrascriptos miembros de vuestra Comisión de Guerra y Marina, presentan su dictamen sobre la Memoria referente á estos ramos, en los términos que acabáis de ver; y terminan su trabajo proponiendo á vuestra alta consideración, el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &º

Examinada la Memoria presentada á este alto Cuerpo, en el presente período de sesiones, por el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébanse todos los actos, decretos y disposiciones del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º—El Congreso consagra un grato recuerdo á los manes del Ilustre General Don Próspero Fernández, y emite un voto de gratitud nacional al Señor General Don Bernardo Soto, actual Presidente de la República y á su digno Gabinete, por el patriotismo, inteligencia, actividad y energía que desplegaron en defensa de la autonomía, la honra y la independencia de la Nación.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &º

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, agosto 3 de 1885.

AND. SÁENZ.—LEOVIGILDO CASTRO S.
JOSÉ S. VÍQUEZ.—A. ALVARADO.

Excmo. Congreso Constitucional.

El Honorable Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores os ha presentado su Memoria, comprensiva de los diferentes actos que han pasado por su Ministerio, y de las otras Carteras anexas, Gracia y Justicia, Culto y Beneficencia. Vuestra Comisión ha estudiado el muy importante documento á que se refiere, y pasa á verter dictamen como sigue:

Esa Memoria demuestra claramente que las relaciones de Costa-Rica con los países amigos se han conservado en perfecta armonía; y que sólo un hecho, por cierto muy grave, alteró por cortos días la paz con las Repúblicas hermanas de Guatemala y Honduras.

Hoy, después de sucesos tan conocidos, que obligaron al país á ponerse en armas para la defensa nacional, Costa-Rica se halla en paz con todas, y el Honorable Señor Ministro refiere que después de esos acontecimientos se han cambiado notas entre este Gobierno y las otras Repúblicas de Centro-América, todas en el mejor sentido de perfecta amistad y buena armonía.

Entre los asuntos de que se da cuenta con respecto á la vecina República de Nicaragua, llama la atención por su importancia el tratado celebrado entre los EE. UU. y aquélla, para la excavación de un canal interoceánico.—El Gobierno de Costa-Rica inició ante el de Nicaragua, gestiones conducentes á averiguar si afectaba el dicho tratado sus derechos territoriales; mas aquel Gobierno contestó satisfactoriamente ese punto, asegurando que si al localizar la línea del canal, resultaban comprendidos derechos de Costa-Rica, estaba en disposición de arreglarse sobre bases equitativas é inspiradas en un sentido de fraternal cordialidad.

La guerra de conquista que el Presidente de Guatemala, finado General Barrios emprendió contra las Repúblicas del Salvador, Nicaragua y Costa-Rica, ha ve-

nido, según el informe que nos ocupa á estrechar más y más los vínculos de amistad y perfecta unión que existían entre las dos últimas, por manera que (palabras del Señor Secretario) la diferencia que suscitó la negociación del Canal tendrá una solución justa, cual corresponde á dos Gobiernos hermanos.

Respecto de la República del Salvador, informa de notable el Honorable Señor Ministro, que por cablegrama fué invitado nuestro Gobierno por aquél para delegar á un Congreso Centro-Americano la facultad de proclamar la Unión de Centro-América; y para cuyo efecto debían enviarse cinco Ministros de cada Estado á la ciudad de Santa Tecla.—Vosotros concedísteis la respuesta de este Gobierno al Presidente del Salvador, que fué negativa, por cuanto la Constitución vigente no permite hoy que Costa-Rica pase de cuerpo político soberano é independiente á formar parte de una autonomía común.—Esta respuesta, Señores Diputados, estrictamente ajustada á nuestra Constitución, entraña el sentimiento general de los Costarricenses.

En seguida, el Honorable Señor Secretario se ocupa en su Memoria de nuestras relaciones con los EE. UU. de Norte-América, que son amistosas y armónicas, notándose en el comercio entre las dos naciones un progreso creciente; á medida que se facilitan los medios de comunicación.

La Comisión se ha propuesto en este dictamen, llamar vuestra atención á grandes rasgos, principalmente hacia las providencias, gestiones y resultados que por su importancia merecen especial mención. En los asuntos de Norte-América, el Secretario de Estado os da cuenta de que á principios del año en curso, este Gobierno acreditó una Legación cerca del Gabinete de Washington, confiada al distinguido ciudadano Don Manuel M.º Peralta, y con el objeto de velar por los intereses de Costa-Rica en los momentos en que se trata de la canalización de este istmo.

Y al efecto, nuestro Ministro en Washington ha dedicado atención preferente al esclarecimiento de los derechos territoriales de esta República en el trazado que se proyecta; y á la hora presente (palabras textuales) cuenta con una manifestación explícita del ilustrado Gabinete americano, de que nunca el territorio de Costa-Rica será tocado sin consentimiento de ella. El país debe reconocer como muy acertadas las medidas que á este respecto ha tomado el Poder Ejecutivo.

En el conflicto centro-americano, México lizo un primer papel á favor de las tres Repúblicas agredidas; su conducta merece la gratitud nacional. Nos prestó apoyo moral y aun material, eficiente en todo sentido, al extremo de que si la guerra injustificable promovida por el General Barrios no hubiera tenido tan pronta como feliz é inesperada solución, habríamos visto las huestes mexicanas apoyando nuestras armas. Creemos, Señores Diputados, que Costa-Rica no debe olvidar nunca esa página.

Después de México, el Honorable Señor Ministro pasa á hablar de las Repúblicas de Sud-América, y asegura que nuestras relaciones con ellas continúan en el pie de la más perfecta armonía.

Solamente con Colombia hay pendientes gestiones sobre la cuestión de límites; pero como vosotros sabéis, ese asunto se halla sujeto al arbitraje de Su Majestad el Rey de España; y es de esperarse que en no lejano tiempo, el árbitro dictará un fallo justo y racional, que pondrá punto final á tan antigua como enojosa querrela.

El Gobierno de Costa-Rica ha mantenido en España un diplomático competente, el Señor Don León Fernández, para que estudie, examine y defienda nuestros derechos. Ese ilustrado costarricense se encuentra hoy entre nosotros, mientras se aproxima la época oportuna de que regrese á concluir su importante cometido.

Continúa el Señor Secretario dando cuenta de las buenas relaciones que se cultivan y mantienen con varios de los Estados de Europa, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y otros.

En la Memoria rendida sobre los asuntos correspondientes á la cartera de Justicia se hace constar que el Tribunal Supremo y demás Juzgados de su dependencia han desempeñado sus funciones con la debida regularidad.

Entre los varios decretos que el Honorable

Señor Ministro refiere haber dictado el Poder Ejecutivo, merecen particular mención: el número 6 de 9 de abril de este año relativo á la emisión de los Códigos Civil, de Procedimientos, y los demás encargados á la Comisión codificadora; y el número 7 fecha 1.º de mayo, también de este año, sobre juicio ejecutivo, ley que en concepto de los Doctores en Derecho no deja que desear.

En el Departamento de Gracia, las disposiciones del Gobierno se han circunscrito á resolver peticiones sobre conmutación, indultos ó rebaja de penas.

En la Cartera del Culto, el Honorable Secretario da cuenta, como lo hizo el Ministro de la Gobernación, de que durante el Gobierno del General Fernández, éste se vió precisado á expulsar de la República al Obispo Thiel, y á los RR. PP. de la Compañía de Jesús por las tendencias hostiles del Prelado y esos Eclesiásticos contra los Poderes públicos de la Nación. Ese decreto lleva la fecha de 18 de julio de 1884, y es para muchos y para hombres ilustrados de dentro y fuera de este recinto una de las disposiciones más notables de la Administración Fernández.

La ley que derogó el Concordato el año próximo pasado dejó en pie las rentas eclesiásticas, las que continúan pagándose con puntualidad, menos la correspondiente al Señor Obispo, que fué preciso sustituir con la asignada al Señor Vicario General que en la actualidad desempeña el Gobierno de la Diócesis.

En las varias Carteras que desempeña el Señor Ministro, hay acuerdos y resoluciones de más ó menos importancia consignados todos en los documentos anexas. Estos anexos que vuestra Comisión ha visto con el mayor cuidado, corresponden perfectamente, y están en armonía con la misión del Ejecutivo en esas materias.

Por la expresión de estos motivos, vuestra Comisión os propone el siguiente decreto:

EL CONGRESO &º

Examinada la Memoria con que ha dado cuenta el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los decretos, actos y resoluciones del Poder Ejecutivo consignados en la Memoria referida.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &º

Vosotros, Señores Representantes, resolveréis lo más acertado.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, agosto 4 de 1885.

E. C. C.

ERQUIVEL.—SIBAJA.—ULLOA G.

Excmo. Congreso Constitucional.

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado cuidadosamente el proyecto de ley propuesto por el Supremo Poder Ejecutivo, para que se prohíba, aunque de una manera precaria, la denuncia de las tierras baldías situadas en la zona de doce millas á uno y otro lado del trazo del ferro-carril de Reventazón.

Los fundamentos en que se apoya el proyecto son de tanto valor y peso, que la Comisión adopta en un todo el proyecto de ley que el Honorable Señor Ministro de Hacienda somete á vuestras altas deliberaciones.

Tal es el parecer de la Comisión infrascripta; mas vos, como siempre, resolveréis lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, agosto 4 de 1885.

E. C. C.

FONSECA B.—BARQUERO A.—CASTRO S.

Excmo. Congreso Constitucional.

Vuestra Comisión de Legislación é Instrucción Pública, se ha impuesto con detenimiento del proyecto de ley fundamental sobre enseñanza, presentado por el Poder Ejecutivo.

Es de sentir la Comisión, que el proyecto debe adoptarse sin la más leve alteración. Es un trabajo maduro, correcto, acabado y perfecto, como acaso ninguna de nuestras leyes.

La ley fundamental de que trata, desenvuelve y organiza tan acertadamente la enseñanza, que la Comisión piensa no lo estará mejor en los países más ilustrados.

La instrucción primaria elemental está circunscrita á sus límites naturales.

La complementaria no invade el grado superior inmediato.

La media y superior son, según el proyecto, lo que deben ser.

La instrucción de adultos, la especial para la formación de maestros, todos los grados y formas de la enseñanza, en una palabra, han sido objeto de profundo estudio, y su ordenamiento nada deja que desear.

La ley fundamental viene á herir los Estatutos últimamente dados á la Universidad: no hay armonía posible entre éstos y aquéllos en determinados puntos; mas esta colisión no debe detenernos: que prevalezca la ley fundamental. Este es el sentir de la Comisión, conforme en un todo con el del Consejo de Instrucción Pública, el cual ha hecho estudio especial del punto en referencia.

Por tales razones, piensa vuestra Comisión de Instrucción Pública y Legislación, que debe aceptarse la iniciativa del Poder Ejecutivo, y elevarse á ley de la República el proyecto de que se trata.

V. E., sin embargo, resolverá lo mejor.

E. C. C.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 4 de agosto de 1885.

ESQUIVEL.—JOSÉ A. CASTRO.

Excmo. Congreso Constitucional.

Por la atribución 12ª, artículo 73 de la Constitución, toca al Congreso Nacional fijar anualmente el máximo de la fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz y en los casos de guerra exterior, é insurrección interior á mano armada.

Con tal objeto, el Honorable Diputado Castro S. ha presentado un proyecto de ley que tuvisteis á bien someter al dictamen de vuestra Comisión de Guerra. Ella lo adopta porque lo juzga racional y conveniente, con sólo la modificación de forma de que, en vez de "párrafo único" se diga "artículo 2º"

En esta virtud lo propone así á vuestra alta consideración. Servios aprobarlo, si es de vuestro agrado.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, agosto 4 de 1885.

E. C. C.

AND. SÁENZ.—A. ALVARADO.
JOSÉ S. VÍQUEZ.

Excmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Caminos se ha impuesto de la solicitud de Don Mercedes Quesada, referente á que se le autorice para hacer por su propia cuenta y de su peculio, un camino que partiendo de la villa de San Ramón en la dirección más recta posible, vaya á terminar ó en la laguna de Chontales ó en la frontera de Costa-Rica, en dirección á dicha laguna ó en la confluencia del río Frío con el Sabogal.

Para apreciar debidamente la importancia del camino que se propone, son indispensables varios datos que no constan en este expediente, tales son el ancho del camino, su distancia y otros.

Por tanto, cree la Comisión que para dictaminar con más acierto en este asunto, se pida al proponente un plano del camino que piensa hacer y con presupuesto de su costo.

Esta es la opinión de la Comisión, mas V. E. con su acostumbrado acierto resolverá lo más conveniente.

Sala de las Comisiones.—Palacio

Nacional. San José, agosto 4 de 1885.
E. C. C.

JOSÉ A. CASTRO.—J. R. OREAMUNO.
SEGREDA

Excmo. Congreso Constitucional

Don Federico Velarde propone establecer en Costa-Rica una fábrica de rebosos y otras telas, con tal que se declaren libres de derechos las máquinas y útiles necesarios para el establecimiento de la empresa; además pide que se exceptúen de derechos, los hilos, sedas y lanas que necesite introducir como materias primas para el consumo de la fábrica, por el término de diez años, ó por el tiempo necesario para que se produzcan en el país en cantidad bastante.

La Comisión acoge de lleno la solicitud del Sr. Velarde, y cree que debe accederse á ella.—En esta virtud os propone el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &ª,

En uso de la facultad que le concede la atribución 21ª del artículo 73 de la Constitución y con la mira de favorecer la industria en el país,

DECRETA:

Art. único.—Concédese á Don Federico Velarde, por el término de dos años, el derecho de introducir al país libres de derechos de importación las máquinas y útiles que necesite para el establecimiento de una fábrica de rebosos, reformas y otras telas y las materias primas necesarias para el consumo de la misma fábrica.

Párrafo único.—El término para la introducción de las máquinas y útiles se contará desde la fecha de la promulgación del presente decreto y el de las materias primas, desde el día en que el concesionario anuncie formalmente que la fábrica se encuentra en estado de ponerse al servicio público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &ª,

Así piensa la Comisión, mas el Excmo. Congreso como siempre resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, agosto 5 de 1885.

E. C. C.

JOSÉ A. CASTRO.—J. R. OREAMUNO.
SEGREDA.

Excmo. Congreso Constitucional.

Algunos vecinos de "Río Macho" de la villa de Santo Domingo, piden se les anexe al barrio de San Jerónimo de San Vicente de esta capital.

Alegan como fundamento de su petición la gran distancia que los separa de aquella villa y la fácil comunicación con esta capital.

Para ilustrar nuestro juicio en asunto de tanta importancia, pedimos informe á la Municipalidad de la villa de Santo Domingo, que corre al folio 5 del expediente, y en el cual demuestra la Corporación la inexactitud de las razones en que se apoyan los vecinos.

Aun prescindiendo de los datos que arroja el expediente para denegar la solicitud, la Comisión opina, y es práctica observada por V. E., que no conviene alterar inconsultamente los límites de los distritos y cantones de la República.

Toda división territorial debe obedecer á un plan fijo, y no debe alterarse sino para obedecer á otro plan mejor razonado y al que preceda estudio científico de la topografía de los lugares.

Asuntos de esta naturaleza se han remitido y recomendado al Poder Ejecutivo para que los tome en consideración, si fuere del caso, en el nuevo plan de división territorial que el Honorable Señor Ministro de Gobernación ofreció

presentar á V. E. al dar lectura á su Memoria en este rotatorio el día 5 de mayo de 1884, y en este sentido debe resolverse la solicitud de los vecinos de "Río Macho."

Así abrimos dictamen sobre el punto propuesto.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, San José agosto 6 de 1885.

E. C. C.

ALFARO.—RIVERA.—GARCÍA.

Excmo. Congreso Constitucional

La Comisión de Fomento ha examinado la exposición y solicitud anteriores, é impuesta de ellas, os presenta el resultado de su estudio en los términos siguientes:

Los Señores Don Pedro Manau y D. Pablo Serra intentan establecer en el país una fábrica de tegidos, y para este fin solicitan la gracia de que se les exceptúe por el término de cinco años, del pago de los derechos de aduana del algodón en husada ó madeja que necesitan para alimentar esa industria.

Como dice muy bien el Honorable Señor Ministro de Hacienda en la citada exposición, la gracia pedida no infiere menoscabo alguno á las rentas nacionales, porque el algodón en la forma indicada en el párrafo anterior, no tiene aplicación especial en el día, y por consiguiente no produce rendimiento alguno.

Además, por el hecho de concretarse á tiempo corto dicha concesión, no habrá riesgo de menoscabo en las rentas; pues cuando las telas producidas por la fábrica en proyecto, puedan entrar en competencia con las extranjeras, habrá cesado la concesión, y se compensará con los derechos del algodón y los de exportación de los productos de la fábrica, lo que se pierda por efecto de la misma competencia.

Por otra parte, el fomento de toda nueva industria es un medio seguro y eficaz para la creación y desarrollo de nuevos elementos que más tarde contribuyan á aumentar la riqueza pública y el Tesoro de la Nación.

Bien considerado, no se pierde, y antes bien se gana en todo sentido con el establecimiento de este género de industria, puesto que la demanda de mayor suma de trabajo utiliza las fuerzas inertes del país, aumenta el número de subsistencias y abre vasto campo á la inmigración extranjera.

Las consideraciones anteriores y sobre todo, el estado de abatimiento en que el país se encuentra por no poder ofrecer á otras naciones productos que compensen en la medida de sus necesidades el valor de sus importaciones, obligan á la Comisión infrascrita á proponeros que os dignéis otorgar la exención pedida, con arreglo al siguiente proyecto de decreto.

EL CONGRESO &ª

Art. único.—Concédese á Don Pedro Manau y Don Pablo Serra la gracia de introducir libre de derechos de aduana durante el término de cinco años el algodón que necesiten en husada ó madeja para el consumo de una fábrica de tegidos que intentan establecer en el país.

Párrafo único.—El término de la exención comenzará á correr desde el día en que la fábrica esté enteramente lista para trabajar; y pasado un año sin que se haya establecido, caducará la concesión.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &ª

Tal es el parecer de la Comisión, mas V. E., como siempre, resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, agosto 7 de 1885.

E. C. C.

SEGREDA.—J. R. OREAMUNO.—JOSÉ A. CASTRO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartera de Beneficencia.

Honorable Señor Ministro de Beneficencia.

Presidencia de la Junta de Caridad.
San José, agosto 1º de 1885.

SEÑOR:

Cuando en diciembre de 1883 aparecieron varios casos de viruela en esta ciudad, determinó el Supremo Gobierno ocupar el edificio del Lazareto, entonces situado en un terreno que está á la orilla de la calle de la sabana, para hospital de viruela, en donde se diera asistencia á los atacados de aquella epidemia, con independencia del resto de la población. Al efecto, trasladó los leprosos que allí estaban asilados al edificio contiguo al Hospital de esta ciudad, antes ocupada por la cervecería del Señor Richmond. Instalados aquí los leprosos, vió la Junta de Caridad la conveniencia administrativa y económica de conservarlos en el nuevo asilo, pues las facilidades que prestaba su manejo por la proximidad al Hospital General, eran notorias, y solicitó del Excmo. Congreso Constitucional el cambio del terreno á orillas de la sabana, que era de su propiedad, por el edificio de la cervecería de que ya he hablado. Esta concesión se obtuvo, y la Junta ha construido en este local un hermoso edificio que dedica para habitación de los leprosos.

Pero después de haber resuelto tener los atacados de esta enfermedad próximos al Hospital, se ha tropezado con dificultades nacidas unas del error y de la preocupacion de un fácil contagio, y fundadas otras en razones justas que han hecho patente la necesidad de volver á llevar los leprosos á su antiguo lazareto de la calle de la sabana, donde están más aislados de la población. Al tomar esta determinación, la Junta ha tenido en cuenta las opiniones de médicos respetables, quienes dicen, que si bien no hay peligro de contagio para los que están cerca de los atacados, sí no es posible negar que la enfermedad por contacto directo es contagiosa; y que para alejar toda probabilidad de que esto se realice, es conveniente el alejamiento de los enfermos de los centros de población.

Con el fin, pues, de llevar los leprosos á su antiguo asilo, solicita la Junta de Caridad al Supremo Gobierno, por el honroso conducto de USª Honorable, que se le permita construir en el enunciado terreno, un edificio decente y proporcionado, de acuerdo con las leyes de la higiene, que sirva de Hospital Nacional de Leprosos. La obra será hecha con fondos del Hospital de San Juan de Dios.

Con toda consideración me suscribo de USª Honorable atento y obsecuente servidor,
C. DURÁN.

Nº 44.

Palacio Nacional
San José, agosto 8 de 1885.

En la solicitud dirigida al Poder

Ejecutivo por la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios, para que se le permita construir en un terreno de propiedad nacional, situado en la calle de la sabana, donde antes estuvo el Lazareto, un edificio decente y proporcionado, de acuerdo con las leyes de la higiene, para que sirva de hospital de leproso;

Considerando:

Que el Hospital de Leprosos está bajo la protección del Gobierno y que su traslación al punto donde trata de situarlo la Junta de Caridad, es de indudable conveniencia; por tanto, el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Dedícase al Hospital de Leprosos el terreno nacional de que se ha hecho mérito y se concede á la Junta de Caridad la autorización que solicita para construir en dicho terreno con fondos del Hospital de San Juan de Dios, un edificio que reúna las condiciones explicadas, destinado á Hospital de Leprosos. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

Con el objeto de proceder á la colocación del busto del General Don Próspero Fernández,—mandado elevar en la plaza del "Parque Central", por el Excelentísimo Congreso Constitucional, se ofrece un premio de cien pesos á la persona que dentro de treinta días, presente en este Despacho el modelo ó dibujo de pedestal que se considere mejor y sea elegido.

El Secretario de Fomento,
DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 7 de agosto de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admítase la renuncia que ha presentado el Señor Don Francisco Zamora A. del destino de director de la escuela inferior de varones de la ciudad de Liberia, y en su reemplazo nómbrase á Don Francisco Mayorga.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 7 de agosto de 1885.

Honorables Señores Diputados Secretarios del Congreso Constitucional.

Devuelvo á VV. SS., con la san-

ción correspondiente, el decreto número 42 expedido por ese Alto Cuerpo en esta fecha; y en unión del Excelentísimo Señor General Presidente de la República y de mis Honorables compañeros de Gabinete, doy al Excmo. Congreso las más expresivas gracias, por el honroso recuerdo que en él consagra á los manes del Ilustre General Don Próspero Fernández, y por el voto de gratitud que consigna á favor del Primer Magistrado de la República, General Don Bernardo Soto, y de sus Secretarios de Estado.

Soy de VV. SS. muy atento servidor,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Cartera de Marina.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 8 de agosto de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Manuel J. Carranza Capitán del Puerto de Limón, en calidad de recargo al empleo de Administrador de Tabacos y Licores de aquella comarca.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.
DE LA GUARDIA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 4.—A las 5 a. m. fondeó, procedente de San Andrés, la goleta N. A. Maggie B., con 2 días de mar, 3 tripulantes, 15 toneladas de registro, al mando de su Capitán Russell y consignado á Mr. A. K. Brown. No trajo pasajeros ni carga.

Agosto 4.—A las . . p. m. zarpó para Nueva York el vapor bananero "Alvo" al mando de su Capitán Williams y despachado por M. C. Keith. Sin pasajeros, y llevando de carga, 21 bultos cueros con peso de 5,308 libras, 307 cueros sueltos con peso de 8,706 libras, 17 cajas plantas con peso de 1,551, 12,705 racimos bananos: valor á bordo \$ 6,359-50, y dos sacos correspondencia.

Agosto 5.—A las 7 a. m. fondeó, procedente de Nueva Orleans el vapor N. A. "Lucy P. Miller," con 7 días de mar, 22 tripulantes, 409 toneladas de registro, al mando de su Capitán Galt y consignado á M. C. Keith. Pasajeros H. Hamlin, Mrs. Annie Hamlin, Miss Anna Helen y Rowena Hamlin, Master Horace y Willie Hamlin, Mr. A. Riatti, C. Pavey, Jos Werner. Carga 340 bultos mercaderías y 1 saco correspondencia.

Agosto 5.—A las 10 p. m. zarpó para Greytown el anterior vapor, al mando de su Capitán Galt y despachado por M. C. Keith. No llevó carga ni pasajeros. Correspondencia 1 saco.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Jueves 6.

1.—En el concurso de Don Nicolás Peña, se aprobó el auto de 2ª instancia que confirma el de 1ª, el cual declara sin lugar la venta de la casa de habi-

tación del concursado, solicitada por el curador de la quiebra.

2.—En el escrito presentado por el Señor Sotero Rivera en que acusa rebeldía al Señor Jesús Padilla, en el juicio que con él sostiene, sobre deslinde, se pidió informe á la Secretaría.

3.—En la causa seguida contra Prudencio Quesada, por amenazas, se mandó oír á las partes respecto de la excusa presentada por el Señor Magistrado Jiménez.

4.—Se dieron en traslado al Señor Magistrado Fiscal las instrucciones siguientes:

1ª Contra José Mora y otros por hurto. 2ª contra José Ramos por raptó. 3ª contra Cleto Gutiérrez por raptó. 4ª contra Cristóval Jiménez por lesiones. 5ª contra Jerónimo Rodríguez por lesiones. 6ª contra Francisco y Andrés Carvajal por robo. 7ª contra José Salas por hurto. 8ª contra Domingo Carvajal por abigeato. 9ª contra Juan Castillo y Nicomedes Córdoba por lesiones. 10ª contra José Mª Porras Madrigal por lesiones. 11ª contra Benito Ramírez por sustracción de expediente. 12ª Para averiguar el hurto de un caballo del Señor Simón Durán. 13ª para averiguar el hurto de una vaca de Elías Morales. 14ª para averiguar de qué murió Juan Matamoros. 15ª para averiguar quién hurtaría unos cofres de la Señora Trinidad Corrales. 16ª para averiguar quién hurtaría una yegua del Señor Juan Alvarez. 17ª para averiguar quién hurtaría un poco de dinero á Antonio Román. 18ª para averiguar el dueño de un aparato para destilar aguardiente, encontrado en terrenos de Don José Castro Araya. 19ª para averiguar si Ramón Fonseca cometió el delito de estafa. 20ª para averiguar quién hurtó una yegua al Señor Lorenzo Bolaños. 21ª para averiguar si José Madrigal cometió el delito de lesiones.

San José, agosto 7 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

Por el presente llamo y emplazo á todos los que en calidad de acreedores, herederos y legatarios tengan derechos que deducir en la mortuoria de Rafaela Garbazo y Ureña, vecina que fué de Torres de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten á hacer valer el que les asista, con el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, 7 de agosto de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Alberto Céspedes.—G. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Se pone en conocimiento del público que de las doce de la noche del domingo 9 de este mes hasta las diez de la mañana del día siguiente, lunes, se suspenderá el curso de las aguas de la cañería, para poder verificar algunos trabajos urgentes.

6 de agosto de 1885.

C. MORA A.

Gobernación de la provincia de Heredia.

A los poseedores de terrenos en "Vara Blanca", se hace saber: que deben presentarse dentro de treinta días ante el Señor Juez de Hacienda Municipal de este cantón, á solicitar la adjudicación de los lotes que poseen y pagar los intereses del precio, confor-

me lo acordado por la Municipalidad. Los que no lo hicieren dentro del término fijado, perderán el derecho de posesión que hubieren adquirido, y sus respectivos lotes serán sacados á pública licitación.

Agosto 6 de 1885.

JUAN J. FLORES.

10—2

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Gran Función

para el Domingo 9 de agosto de 1885.

Se pondrá en escena el magnífico drama, en 3 actos y en verso, del célebre dramaturgo español, Don José Echegaray, titulado:

CONFLICTO ENTRE DOS DEBERES.

Y la chistosísima, petipieza en un acto y en verso, de Don Antonio Hurtado, cuyo título es:

WERY WELL.

A las ocho.

Precios de costumbre.

Fiestas en Pacaca.

Se invita al público para las fiestas cívicas de esta villa que se verificarán en los días 15, 16 y 17 del corriente mes.

!!!Gran mogiganga!!!
!!!Escandalosos juegos de pólvora!!!
!!!Magníficos bailes!!!
&, &, &.

Pacaca, 8 de agosto de 1885.

ALEJANDRO CARDONA.

3 v. 1.

Se alquila una tienda que ha ocupado Don Gil Miralles, frente al Parque, en la calle del General Fernández. Informes en la "Botica Francesa."

San José, agosto 8 de 1885.

3 v. 1.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de 8 de mayo del corriente año, certifico que existe la suma de un mil quinientos pesos, (\$ 1,500), en poder de la Tesorería respectiva, destinada á cubrir los números que resulten premiados en el sorteo del domingo 9 del corriente.

San José, agosto 7 de 1885.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Inspector.

2 v. 2.

La Junta Liquidadora de Guerra dará principio al arreglo de los reclamos pendientes por bestias suministradas para el servicio del ejército, el lunes 10 del entrante agosto; lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que se sirvan presentarse de ese día en adelante con el fin indicado.

En el llano de Mata-Redonda de esta ciudad, estarán reunidas para esa fecha todas las bestias de la remonta, que existían en las Agencias de Policía de la República.